

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernación.

Real Orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Hinojosa que fué decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Hinojosa, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Se fundó esta providencia en que en las arcas municipales se advertía un desfalte de 577'50 pesetas, puesto que en su opinión no eran admisibles los recibos que representaban tal cantidad: en que el Depositario no llevaba copia de los presupuestos, y custodiaba en su casa los fondos municipales; en que no se había acordado mensualmente la distribución de estos ni formado el correspondiente repartimiento de consumos del actual año económico: en que desde el año 1875-76 á 1879-80 han dejado de recaudarse sesenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesetas 70 céntimos por reparto de consumos, sin que aparezca que el Ayuntamiento haya hecho gestión alguna para subsanar esta falta, ni para formar las cuentas anuales correspondientes á este ramo; y finalmente, en que á pesar de haberse prevenido á la Corporación municipal que en término de ocho

días corrigiese los defectos de la administración y principalmente respecto de la custodia de fondos, con apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiese lugar, no había cumplido lo mandado.

Estima la Sección que la falta de las 577'50 pesetas había de examinarse en su día cuando se inspeccionen las cuentas municipales, y entonces se exigirá la correspondiente responsabilidad, si apareciese aquella falta probada; y por otra parte, que no puede asegurarse que sean imputables al Ayuntamiento los cargos relativos á la falta de recaudación de las 61.670 pesetas, puesto que no se determina con la precisión que es de desear el período económico á que corresponda aquella; pero juzga también la Sección que existen, sin embargo, otras faltas que denotan en el Ayuntamiento negligencia y desobediencia á las órdenes del Superior jerárquico y merecen una severa corrección.

El Gobernador manifiesta que ha empleado varios medios para evitar algunos de aquellos hechos, sin obtener resultado; y necesario era, por tanto, usar de mayor rigor; y como quiera que, según las diferentes disposiciones que han interpretado los artículos de la ley Municipal que tratan de la manera de hacer efectiva la responsabilidad á los Concejales, pudo el Gobernador decretar la suspensión, la Sección opina, por lo tanto, que fué procedente la suspensión de que se trata, á cuyo término legal deben los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus cargos.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Guerra.

Circular General.

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias en que se verificó el llamamiento de 1880 hicieron que se pidiera al país un número de hombres para servir en los cuerpos activos, que desaparecidas felizmente aquellas fué suficiente para reemplazar en las filas, no sólo al de 1877, sino también al de 1878. Este exceso de fuerza de aquel llamamiento ha producido la irregularidad de que, al llegar la época ordinaria de llamar el contingente de 1881, haya sido necesario dejarlo en suspenso hasta nueva orden por no tener cabida en las filas, ni existir crédito en el presupuesto de la Guerra para hacerles el abono del importe de sus primeras puestas; y con el fin de regularizar para lo sucesivo los llamamientos, se hace indispensable que en el próximo otoño los mozos del presente año ingresen en reemplazo de los del contingente de 1879, que pasarán con licencia ilimitada, para poder en el año próximo llamar los del 1882, que á su vez reemplazarán el primer ingreso de 1880, quedando ya para los siguientes regularizado el turno de ingreso y el pase á situación de licencia ilimitada.

Resuelta así la dificultad por lo que respecta á los llamamientos, queda en pie lo que afecta al gasto que esta medida debe ocasionar; y para evitar esto se hace preciso quede una parte del Ejército durante dos meses con sólo los dos ingresos de 1880, lo cual, además de proporcionar al presupuesto la economía indispensable para atender á la indicada necesidad, llevará á la agricultura un gran número de brazos en la época del año que más los necesita; siendo además equitativo que los llamamientos de 1879 y 1880, á quienes favorece esta disposición, tengan esta ventaja individual como remuneración del perjuicio que experimentó la colectividad al llamarlos en cifra tan crecida al servicio activo por circunstancias especiales que ya se han indicado: con objeto

de atender á las anteriores consideraciones, y contando para el buen éxito de lo que se ordena con el celo y patriotismo de todos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. El día 20 de Julio se expedirán por los cuerpos licencias ilimitadas á todos los individuos correspondientes al llamamiento de 1879 que no tengan causa que les prive de este beneficio con arreglo á reglamento y órdenes vigentes, excepto á los que sirvan en el arma de Caballería, en los regimientos de campaña de la Artillería, en el mentado de Ingenieros, en los establecimientos de remonta y en las guarniciones de Ceuta, Melilla y demás presidios.

Segundo. A los que obtengan dichas licencias se les socorrerá de haber y pan hasta fin de Julio, y se les conducirá por vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado hasta los puntos más próximos á su domicilio ó destino.

Tercero. Al ingreso del llamamiento de este año, que se ordenará oportunamente, se dictarán instrucciones para la expedición de licencias á los exceptuados en el artículo 1.º, quedando entre tanto los cuerpos de Infantería, Artillería á pie é Ingenieros con la fuerza que tienen de los contingentes de 1880.

Esta medida, beneficiosa para el país en general y para la organización del Ejército en particular, necesita para su fácil realización que V. E. y todos sus subordinados cooperen, cada uno en el círculo de sus atribuciones, á llevarla á cabo sin dificultades y sin que se resienta el servicio, que en la época del año en que se realizará es siempre menos penoso por obligar los excesivos calores á suspender las Asambleas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1881.—Campos.

Señor....

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se espresan, la cual ha sido estraviada de la dehesa de Guadatin, término de Villafranca, la noche del 7 al 8 del corriente.

Señas.

Una yegua de 3 años, pelo castaño y algo entrecano, un lucero pequeño en la frente, armiñada de un pié y herrada en la cadera derecha.

Córdoba 12 de Julio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que á continuacion se espresan, las cuales han sido robadas en el sitio Huerta de Varon, término municipal de Aguilar, la noche del siete del corriente.

Señas.

Un burro rucio claro, cerrado, regular, con hierro en la cadera derecha confuso, con el testículo derecho al reverso.

Otro id. rucio, cinco años, mediano, entero, sin hierro y corbo de las manos.

Córdoba 14 de Julio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion de suministros verificados por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio último.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	26
Idem de cebada de 6'9375 litros.	67
Idem de paja de 6 kilogramos.	20
Kilógramo de leña.	03
Idem de carbon.	10
Litro de aceite.	72

Córdoba 8 de Junio de 1881.

El Vicepresidente A., José R. de Algar.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Julio de 1881 á 1882.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Viveres.	6640	25		
Botica.	791	66		
Camás.	933	87		
Facultativos.	1187	50		
Practicantes.	1446	45		
Empleados.	455	95		
Cargas.	157	74		
Culto.	107	75		
Generales.	625			
Resultas.			12346	17
Hospital de Crónicos.				
Viveres.	3598	67		
Botica.	416	66		
Camas.	558	16		
Facultativos.	333	33		
Practicantes.	957	50		
Empleados.	410	33		
Cargas.	310	90		
Culto.	120	83		
Generales.	833	33		
Resultas.			7539	75
Casa Socorro Hospicio.				
Viveres.	8581	43		
Botica.	108	33		
Camas.	2416	66		
Facultativos.	291	66		
Sirvientes.	553	97		
Empleados.	486	37		
Cátedras.	406	25		
Gastos reproductivos.	1451	94		
Cargas.	58	88		
Culto.	100	07		
Generales.	595	75		
Resultas.			15051	31
Casa Central de Expósitos.				
Viveres.	3407	81		
Botica.	162	65		
Camas.	1284	19		
Facultativos.	291	66		
Sirvientes.	3987	53		
Empleados.	597	83		
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	716	66		
Resultas.			10747	84
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	1007	32		
Baena.	541	94		
Bujalance.	812	64		
Cabra.	672	36		
Castro.	280	86		
Fuente-Obejuna.				
Hinojosa.				
Lucena.	969	92		
Montilla.	668	47		
Montoro.	693	20		
Pozoblanco.				
Priego.	728	23		
Posadas.	343	27		
Palma.	449	73		
Rambla.	478	53		
Total.			53331	50

En Córdoba á 1.º de Julio de 1881.— El Oficial interventor, Antonio Gimenez.— V.º B.º, El Vicepresidente, Polo.

Por el presente se cita y emplaza á los señores D. Rafael Garcia Hidalgo, D. Manuel Trujillo, don Ramon Barbaza, D. Juan de Dios Arguelles, D. Jacinto Parquera, D. Antonio Joaquin Acosta y don José Fraga, y á sus herederos, para que comparezcan en esta Administracion á hacer efectivo el débito de tres mil doscientas setenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos que les resulta como responsables subsidiarios de D. José Gonzalez del Egido, Contador de Hipotecas que fué de Bujalance, en el improrogable término de veinte dias, pues de lo contrario se procederá contra ellos en la forma que previenen las leyes y Reglamentos vigentes.

Córdoba 12 de Julio de 1881.

El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don Ramon Santaella Begijar, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento territorial para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Baena 8 de Julio de 1881.— El Alcalde, Ramon Santaella.— Por mandato, José Romasanta, Secretario.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don Francisco de Paula Mendez y Campo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la formacion de las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de un mes, á fin de que puedan ser examinadas segun previene la Real orden de treinta y uno de Mayo de 1864.

Puente Genil 7 de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.— El Alcalde, Francisco de Paula Mendez.— El Secretario, Enrique Porras.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional y Presidente del Hospicio-Asilo fundado en esta villa por D. Juan Crisóstomo Mangas.

Hago saber: que las cuentas del espresado establecimiento benéfico rendidas por su Depositario y respectivas á el año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, se encuentran, por acuerdo de su junta respectiva, espuestas al público sobre la mesa despacho de esta Presidencia por término de quince días contados desde esta fecha, para que las personas que lo tengan por oportuno las examinen y expongan sobre ellas loque crean procedente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á lo demás que corresponda hasta remitirlas á la aprobacion superior.

Y para que mencionadas cuentas lleven el sello de la conformidad de este vecindario, si ninguna reclamacion se produce, se publica y fija el presente en Rute á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Vicente Sancho y Heredia, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de esta localidad correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 11 de Julio de 1881.—Vicente Sancho.—Rafael Arjona, Secretario.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, ha acordado la esposicion al público por espacio de ocho días para oír de agravios del repartimiento de consumos, cereales y sal, formado por la Junta respectiva para el presente año de 1881 á 82; en su consecuencia desde esta

fecha queda en mesa de Secretaría para que durante dicho plazo los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistirlas; en la inteligencia que trascurrido aquel no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 11 de Julio de 1881.—A. Vega.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Srio.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de la misma respectivas al año económico de 1880 á 81, se hallan expuestas al público á los efectos que están prevenidos por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen, y presentar en su contra cuantas reclamaciones crean asistirlas.

Almedinilla 11 de Julio de 1881.—A. Vega.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Srio.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—Primera decena del mes de Julio.

Nota de las compras verificadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 5.—500 fanegas de cebada, 7'167.

Idem.—100 quintales métricos de leña, 2'17.

Córdoba 10 de Julio de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V. B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANDALUCIA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse por concurso varias plazas de Maestro de obras militares de tercera clase que existen vacantes en la Península y Ultramar, se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitarla; en el concepto de que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el primero de Setiembre próximo venidero con arreglo al programa inserto en la «Gaceta» oficial de 16 de Setiembre de 1875.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Jefe superior del Cuerpo de Ingenieros, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificacion de estado civil.
- 3.º Certificacion de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó haber asistido como facultativo á algunas bajo la direccion de Ingeniero ó Aspirante.

Sevilla 3 de Julio de 1881.—El Coronel graduado Comandante Secretario, Licer L. Ayllon.

Ferro-carriles andaluces.

Servicio especial de viajeros á Málaga el dia 17 de Julio de 1881.

Billetes de ida y vuelta por trenes ordinarios, con gran rebaja de precios.

Extraordinaria corrida de toros en Málaga el 17 de Julio de 1881.

Espadas.—Rafael Molina (Lagartijo.) Francisco Arjona Reyes, y Salvador Sanchez (Frasuelo.)

Precios de los billetes de ida y vuelta.

Estaciones de Salida y regreso.	2.ª clase.			3.ª clase.		
	Para la comp.ª	Tesoro.	Total.	Para la comp.ª	Tesoro.	Total.
Granada.	63 44	4 76	68 20	44 65	3 35	48 00
Atarfe.	60 66	4 54	65 20	42 60	3 20	45 80
Pinos-Puente.	58 05	4 35	62 40	40 75	3 05	43 80
Illora.	54 88	4 12	59 00	38 33	2 87	41 20
Tocon.	51 54	3 86	55 40	35 72	2 68	38 40
Huetor.	50 41	3 79	54 20	34 79	2 61	37 40
San Francisco.	49 68	3 72	53 40	34 05	2 55	36 60
Salinas.	47 08	3 52	50 60	31 82	2 38	34 20
Archidona.	40 94	3 06	44 00	27 16	2 04	29 20
Antequera.	32 19	2 41	34 60	20 46	1 54	22 00
Córdoba.	56 18	4 22	60 40	34 04	2 56	36 60
Montilla.	47 07	3 53	50 60	28 65	2 15	30 80
Aguilar.	46 89	3 51	50 40	28 47	2 13	30 60
Puente Genil.	44 23	3 17	47 40	25 67	1 93	27 60
Casarriche.	37 77	2 83	40 60	22 88	1 72	24 60
La Roda.	34 24	2 56	36 80	20 83	1 57	22 40
Fuente Piedra.	29 40	2 20	31 60	17 86	1 34	19 20
Bobadilla.	27 72	2 08	29 80	16 75	1 25	18 00
Gobantes.	24 93	1 87	26 80	15 06	1 14	16 20
Alora.	19 35	1 45	20 80	11 72	0 88	12 60
Pizarra.	17 50	1 30	18 80	10 60	0 80	11 40
Cártama.	11 91	0 89	12 80	7 25	0 55	7 80

Trenes en que se hará el viaje de ida y vuelta.

A la ida.—El dia 17 se venderán los billetes á precios reducidos en las estaciones antes nombradas por los siguientes trenes ordinarios: tren núm. 22 que sale de Granada á las 5 y 30 de la mañana; tren núm. 4 que sale de Córdoba á las 3 y 45 de la mañana; y por tren núm. 6 que sale de Alora á las 7 y 5 de la mañana.

A la vuelta.—Los viajeros que hayan tomado estos billetes á precios reducidos el dia 17, pueden únicamente utilizar el cupon de regreso en cualquiera de los trenes ordinarios de viajeros que salen de Málaga en el siguiente dia 18.

Condiciones.

1.ª Los billetes de ida y vuelta cuyos precios quedan fijados, únicamente sirven para un solo viaje de ida y vuelta.

2.ª Con estos billetes á precios reducidos se hará el viaje de ida y vuelta por los trenes y en los dias que antes se determinan.—Los que no se utilicen en esta forma quedan nulos.

3.ª Los billetes de ida y vuelta solo sirven para las estaciones designadas de salida y de llegada; no

Se lidiarán nueve toros, de los cuales son: cuatro de la ganadería de D. Antonio Miura, cuatro de la de Doña Dolores Monje, viuda de Moruve y uno de la de D. Eduardo Schely.

Con este motivo la Compañía de estos ferro-carriles ha dispuesto que en el citado dia 17 de Julio se expendan billetes de ida y vuelta con destino á Málaga desde las Estaciones, por los trenes ordinarios y á los precios que se fijan á continuacion:

podrán los viajeros detenerse con estos billetes ni á la ida ni á la vuelta, en otra estacion intermedia, y si lo hacen se les recogerá el billete especial cobrándoles el importe de un billete por tarifa general, tomando para ello el precio que corresponda desde la estacion de salida, señalada en el billete, hasta la en que se detengan: de la cantidad que resulte se descontará lo pagado por el billete especial, sin que en ningun caso tengan estos derecho á reintegro por parte de la Compañía cuando la cantidad abonada por el billete de ida y vuelta sea superior á la que corresponda en la distancia recorrida.

4.ª Los militares marinos y niños de 3 á 6 años podrán optar por los precios arriba indicados ó por la reduccion del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

5.ª Con estos billetes á precios reducidos no se facturarán equipajes.

Notas.—Caso de suspenderse la Corrida de Toros, la Compañía tendrá derecho á suspender este servicio especial.—Regirán además las condiciones generales que no se opongan á las precedentes.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive en la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

VENTA DE AVELLANA.

Se anuncia en subasta privada el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa de este término, y desde el día hasta las once de la mañana del 27 del corriente Julio se oyen proposiciones por escrito en la Admon. de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de de manifiesto, y cuyo remate tendrá efecto desde la citada hora á la de las doce de la misma mañana. 6-1

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de más fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones. 6-1

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á lacabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que posu interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Par da, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los de pachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 16.

Relaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de esta periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»